

INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.

ESTATUTO

(Incluye adaptaciones a la LGS y modificaciones realizadas en junta de accionistas)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: La denominación de la sociedad es Inversiones Centenario sociedad anónima abierta (S.A.A.).

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tiene por objeto realizar inversiones en valores bursátiles y extrabursátiles, de renta fija o variable, así como en bienes muebles e inmuebles. Asimismo, puede dedicarse a la administración integral de valores y bienes de terceros, prestando asesoría a favor de terceros. Puede dedicarse a la compra y venta de inmuebles en general, al arrendamiento y subarrendamiento de bienes propios y de terceros, construcción de inmuebles, habilitación urbana, prestación de servicios de corretaje y elaboración de proyectos de ingeniería en general, así como a la prestación de servicios de gerencia, contables, tributarios, de computo, asistencia técnica, administrativa, financiera y legal. La sociedad también podrá realizar actividades agrícolas, pudiendo llevar a cabo todo tipo de actos relacionados con el objeto social que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente señalados en el estatuto.

La sociedad podrá también realizar todo tipo de actividad adicional que la Junta General de Accionistas decida emprender o realizar.

ARTICULO TERCERO: La sociedad inició sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de Personas jurídicas de Lima, siendo su duración indeterminada.

ARTICULO CUARTO: El domicilio de la sociedad está fijado en la ciudad de Lima, de la provincia y el departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO QUINTO: El capital social asciende a S/. 577'245,314.00 el que está representado por 247'998,947 acciones comunes nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.¹

ARTICULO SEXTO: Las acciones se representan por anotaciones en cuenta. La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizadas y/o mediante anotaciones en cuenta conforme a la Ley del Mercado de Valores.²

ARTICULO SÉPTIMO: Cada acción da derecho a un voto, es indivisible y no puede ser representada por más de una persona. En caso que dos o más personas fuesen titulares de una sola acción, éstas deberán obligatoriamente nombrar a un representante común para el ejercicio de sus derechos, responsabilizándose en forma solidaria con la sociedad por las obligaciones que les compete en su calidad de titulares de la acción.

¹ Modificado por Junta General de Accionistas de fecha 02/10/2017; inscrito el 06/03/2018 en el Asiento B00022 de la partida de la sociedad. El texto anterior era el siguiente:

“ARTICULO QUINTO: El capital social asciende a S/. 495'997,894 (cuatrocientos noventa y cinco millones novecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro y 00/100 soles), íntegramente suscrito y pagado, el que está representado por cuatrocientos noventa y cinco millones novecientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro acciones nominativas, de un valor de S/.1.00 (un sol) cada una.”

² Modificado por Junta General de Accionistas de fecha 28/03/2014; inscrito el 22/05/2014 en el Asiento B00017 de la partida de la sociedad. El texto anterior era el siguiente:

“ARTICULO SEXTO: Las acciones constarán en títulos impresos, talonados, numerados correlativamente y autorizados con la firma de un director y un apoderado, pudiendo sustituirse la firma autógrafa por medios mecánicos o electrónicos de seguridad.

Los títulos contendrán el texto y los requisitos formales exigidos por la ley. Alternativamente, dichos títulos podrán también registrarse por anotaciones en cuenta de acuerdo con la legislación vigente.

Las acciones se inscribirán en la matrícula de acciones, la que se llevará en un libro debidamente legalizado, donde se anotarán las creaciones, emisiones, suscripciones, transferencias, canjes y desdoblamiento de acciones, constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas.”

Todo accionista queda sometido a las resoluciones adoptadas por los órganos de la sociedad y las contenidas por el presente estatuto y las leyes aplicables. Por otro lado, todo accionista tiene derecho a participar en la distribución de utilidades y en el del patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad, a intervenir con voz y voto en las juntas generales, a fiscalizar la gestión de los negocios sociales; a tener derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones frente a terceros, dentro del plazo de treinta días de su comunicación por la sociedad, y los demás derechos que señala la ley.

ARTICULO OCTAVO: La transferencia de acciones debe ser efectuada a través de la Bolsa de Valores y su comunicación debe ser efectuada conforme a la legislación del mercado de valores para su anotación por la empresa en la matrícula de acciones.

En los casos de transmisión hereditaria, separación de bienes, usufructo, prenda, embargo y cualquier otra medida que recaiga sobre las acciones, se estará a lo que dispongan las normas legales vigentes.

No son válidas las limitaciones a la libre transferibilidad de las acciones, cualquier forma de limitación a su negociación o el establecimiento de un derecho de preferencia a favor de los accionistas o la sociedad para adquirir acciones en caso de transferencia de éstas. La sociedad no reconocerá los pactos de accionistas que contengan las limitaciones, restricciones o preferencias antes referidas.

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO NOVENO: Son órganos de la sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Directorio
- c) La Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO: La Junta de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y está constituida por la reunión de los accionistas convocados con las formalidades de ley.

Los acuerdos, regularmente adoptados, obligan a todos los accionistas, inclusive a los disidentes y a los que no se encontraran presentes.

Tienen derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas que tengan su derecho inscrito en la matrícula de acciones hasta 10 días naturales previos a la realización de la Junta, pudiendo hacerse representar por otra persona, quien deberá registrar su poder hasta el día anterior al de la celebración de la Junta. Dicho poder quedará sin efecto en caso de concurrencia del poderdante.

Pueden asistir a las Juntas generales con voz, pero sin voto, los directores, gerentes, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad, así como cualquier otra persona, debidamente convocada, que tenga interés en la buena marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta general puede ser convocada por el Directorio por iniciativa propia o ha pedido notarial de accionistas que representen el 5% (cinco por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. En este último caso, la Junta debe celebrarse dentro de los 30 días siguientes de presentada la solicitud al Directorio. También puede ser convocada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), o el órgano que la sustituya, de acuerdo a la legislación vigente.

La convocatoria a Junta General de Accionistas se efectuará mediante avisos que deberán ser publicados, tanto en el diario Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad donde esté ubicado el domicilio de la sociedad, con una anticipación de veinticinco días a la fecha de celebración de la Junta. Dichos avisos deberán indicar el lugar, día y hora de celebración de la Junta, así como los asuntos a tratar.

En primera convocatoria se requerirá la asistencia de accionistas que representen, cuando menos, el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia del 25% de éstas y, en tercera convocatoria, de cualquier número de acciones.

Los acuerdos, en cualquier caso, se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes, entendiéndose por tal, la formada por más de la mitad de los votos.

Son válidas las Juntas realizadas sin convocatoria previa, si es que se realizan con la asistencia del total de accionistas que representen la totalidad de acciones suscritas con derecho a voto y expresan su anuencia a

reunirse en Junta y a tratar el asunto de la misma, debiendo dejarse constancia expresa de este hecho en el acta que se levante en la sesión.

En los casos de juntas convocadas por avisos, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta deben estar a disposición de los accionistas en la sede social desde el día de publicación del aviso de convocatoria, debiéndoseles proporcionar toda la información y explicaciones adicionales que requieran.

Asimismo, para efectos de la votación y adopción de acuerdos en la Junta General, es posible establecer voto a distancia por medio electrónico siempre que este cuenta con firma digital o por medio postal, a cuyo efecto se requiere contar con firmas certificadas notarialmente el cual incluso podrá realizarse de manera anticipada a la sesión.

De igual manera, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones no presenciales (incluidas las sesiones con la asistencia presencial y no presencial en simultáneo), a través de cualquier medio electrónico, telemático o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la identidad de los accionistas, sus representantes, su opinión, así como la autenticidad de los acuerdos.

En caso de sesiones no presenciales (incluidas sesiones con la asistencia presencial y no presencial en simultáneo), el directorio, quien también podrá delegar dicha función, regulará previamente el procedimiento y requisitos para que el accionista pueda participar y ejercer su derecho a voto en cada sesión de Junta General³.

³ Modificado por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26/03/2024, que ratifica el acuerdo de Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 29/03/2023; inscrito el 11/07/2024 en el Asiento B00035 de la partida de la Sociedad. El texto anterior era el siguiente:

“ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta general puede ser convocada por el Directorio por iniciativa propia o ha pedido notarial de accionistas que representen el 5% de las acciones suscritas con derecho a voto. En este último caso, la Junta debe celebrarse dentro de los 30 días siguientes de presentada la solicitud al Directorio. También puede ser convocada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), o el órgano que la sustituya, de acuerdo a la legislación vigente.

La convocatoria a Junta General de Accionistas se efectuará mediante avisos que deberán ser publicados, tanto en el diario Oficial como en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad donde esté ubicado el domicilio de la sociedad, con una anticipación de veinticinco días a la fecha de celebración de la Junta. Dichos avisos deberán indicar el lugar, día y hora de celebración de la Junta, así como los asuntos a tratar.

En primera convocatoria se requerirá la asistencia de accionistas que representen, cuando menos, el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia del 25% de éstas y, en tercera convocatoria, de cualquier número de acciones.

Los acuerdos, en cualquier caso, se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones concurrentes, entendiéndose por tal, la formada por más de la mitad de los votos.

Son válidas las Juntas realizadas sin convocatoria previa, si es que se realizan con la asistencia del total de accionistas que representen la totalidad de acciones suscritas con derecho a voto y expresan su anuencia a reunirse en Junta y a tratar el asunto de la misma, debiendo dejarse constancia expresa de este hecho en el acta que se levante en la sesión.

En los casos de juntas convocadas por avisos, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta deben estar a disposición de los accionistas en la sede social desde el día de publicación del aviso de convocatoria, debiéndoseles proporcionar toda la información y explicaciones adicionales que requieran.

Para efectos de determinación del quórum es posible la asistencia y/o participación de los accionistas en la Junta General por cualquier medio escrito, electrónico, telemático o de otra naturaleza que garantice su identidad, y según corresponda, la identidad de su representante acreditado, así como la opinión y voluntad expresada por los accionistas.

Asimismo, para efectos de la votación y adopción de acuerdos en la Junta General, es posible establecer voto a distancia por medio electrónico o postal, el cual incluso podrá realizarse de manera anticipada a la sesión.

De igual manera, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones no presenciales a través de cualquier medio electrónico, telemático o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la identidad de los accionistas, sus representantes, así como la autenticidad de los acuerdos.

En todos los casos descritos anteriormente, el Directorio, quien también podrá delegar dicha función, regulará previamente el procedimiento y requisitos para que el accionista pueda participar y ejercer su derecho de voto en cada sesión de Junta General.”

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta será presidida por el Presidente del Directorio, actuando como secretario el Gerente General o un funcionario nombrado por la gerencia. En caso de impedimento del primero, presidirá el Vice presidente y a falta de ambos, el director que designe la Junta.

La junta general y los acuerdos adoptados en ella constarán en un acta que exprese un resumen de lo acontecido en la reunión, la que deberá asentarse en un libro especialmente abierto para dicho efecto, o por cualquier otro medio que la ley autorice.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reúne cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Esta Junta, denominada Junta Obligatoria Anual, tiene por objeto pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros, resolver sobre la aplicación de utilidades, elegir a los miembros del Directorio y fijar su remuneración, designar a los auditores externos y resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

En todos los casos, la Junta General es competente para remover a los miembros del Directorio y nombrar a sus reemplazantes, modificar el estatuto, aumentar o reducir el capital social, emitir obligaciones, acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, disponer investigaciones y auditorías especiales, acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación y sobre cualquier otro punto que la ley, el estatuto o el interés social requiera.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio es un órgano colegiado elegido por la Junta General y está dotado de las más amplias facultades para la administración, gestión y representación de la sociedad y puede realizar todos los actos que por ley o el Estatuto Social no sean competencia de la Junta General de Accionistas.

El Directorio está compuesto por una cantidad de miembros que no será menor de cinco ni mayor a quince, quienes pueden ser accionistas o no de la sociedad, presidiéndolo uno de ellos elegido en su seno.

El cargo de director, Presidente y Vicepresidente del Directorio dura 03 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Directorio será elegido por la Junta General, para cuyo efecto cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse, pudiendo cada votante acumular o distribuir sus votos entre los candidatos.

El Directorio se reunirá cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad, dejándose constancia de los acuerdos adoptados en un libro de actas, que puede ser el mismo de la Junta General de Accionistas.

Cada director tiene derecho a un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los directores asistentes, teniendo, en caso de empate, voto dirimente el Presidente.

El quórum para las sesiones de Directorio es el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. El cargo de director puede ser ejercido por delegación, requiriéndose únicamente, en ese caso, una carta poder simple a favor de otro director.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, el Directorio podrá adoptar acuerdos mediante la realización de sesiones *no presenciales (incluidas sesiones con la asistencia presencial y no presencial en simultáneo)*. Cualquier director puede oponerse a que se utilice estos procedimientos y exigir la realización de una sesión presencial. Las sesiones no presenciales, *(incluidas las sesiones con la asistencia presencial y no presencial en simultáneo)*, tendrán lugar a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación entre todos los directores y garanticen la autenticidad del acuerdo. El Presidente del directorio será responsable de dejar constancia en el libro de actas de la celebración de tal sesión y de los acuerdos adoptados.⁴

⁴ Modificado por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 26/03/2024, que ratifica el acuerdo de Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 29/03/2023; inscrito el 11/07/2024 en el Asiento B00035 de la partida de la Sociedad. El texto anterior era el siguiente:

“ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio es un órgano colegiado elegido por la Junta General y está dotado de las más amplias facultades para la administración, gestión y representación de la sociedad y puede realizar todos los actos que por ley o el Estatuto Social no sean competencia de la Junta General de Accionistas.

El Directorio está compuesto por una cantidad de miembros que no será menor de cinco ni mayor a quince, quienes pueden ser accionistas o no de la sociedad, presidiéndolo uno de ellos elegido en su seno.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio tiene las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la sociedad y control de los negocios sociales dentro de su objeto social, con excepción de los asuntos que la ley o este estatuto hayan reservado a la Junta General de Accionistas.

DE LA GERENCIA

ARTICULO DECIMO SEXTO: La sociedad contará con uno o más gerentes designados por el Directorio, quienes tendrán a su cargo la administración directa de la sociedad, bajo el control del Directorio.

El cargo de gerente es por tiempo indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento sin expresión de causa.

El gerente goza de amplias facultades de representación de la sociedad, de acuerdo a las atribuciones que las leyes y el Directorio le concedan, incluyendo entre otras las siguientes:

- a) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social, conforme a las facultades que el Directorio le otorgue.
- b) Representar a la sociedad en juicio, con las facultades generales y especiales previstas en el estatuto social y el Código procesal civil.
- c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- d) Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta general, salvo que ésta decida lo contrario.
- e) Expedir constancias y certificados respecto a los libros de actas de la sociedad.

DE LAS CUENTAS SOCIALES

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El Directorio debe formular la Memoria anual, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades, en caso de haberlas, dentro de los setenta y cinco días siguientes al cierre del ejercicio social. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

El Directorio deberá poner dichos documentos a disposición de los accionistas de la sociedad desde el día de la publicación del aviso de convocatoria a la Junta obligatoria anual.

La Junta, decidirá la aprobación o desaprobación de dichos documentos, designando, en este último caso, auditores externos para que en el plazo de quince días desde su nombramiento, efectúen una nueva revisión de las cuentas sociales y eleven su informe.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas por la ley o por decisión adoptada por la Junta general. La liquidación estará a cargo de quienes ejerzan la función de director al momento producirse la disolución, salvo que la Junta general designe otras personas.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El cargo de director, Presidente y Vicepresidente del Directorio dura 03 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio será elegido por la Junta General, para cuyo efecto cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse, pudiendo cada votante acumular o distribuir sus votos entre los candidatos. El Directorio se reunirá cuantas veces lo requiera el interés de la sociedad, dejándose constancia de los acuerdos adoptados en un libro de actas, que puede ser el mismo de la Junta General de Accionistas. Cada director tiene derecho a un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de los directores asistentes, teniendo, en caso de empate, voto dirimente el Presidente. El quórum para las sesiones de Directorio es el número entero inmediato superior a la mitad de sus miembros. El cargo de director puede ser ejercido por delegación, requiriéndose únicamente, en ese caso, una carta poder simple a favor de otro director. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, el Directorio podrá adoptar acuerdos mediante la realización de sesiones no presenciales en la que intervengan todos los directores. Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. Las sesiones no presenciales tendrán a lugar a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación entre todos los directores y garanticen la autenticidad del acuerdo. El Presidente del Directorio será responsable de dejar constancia en el libro de actas de la celebración de tal sesión y de los acuerdos adoptados."

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las discrepancias o controversias que surjan entre la sociedad y sus accionistas, directores, administradores, representantes y/o funcionarios, respecto de sus derechos u obligaciones, las relativas al cumplimiento de los estatutos o la validez de los acuerdos y para cualquier otra situación prevista en la Ley General de Sociedades, serán resueltos por un Tribunal Arbitral, conformado por tres (3) miembros que serán designados conforme a lo dispuesto por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se desarrollará bajo la organización y administración de los órganos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo a su reglamento.

El laudo que se emita será inapelable y tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el laudo a través de un recurso de anulación ante el poder judicial, deberá acompañar a su demanda una carta fianza solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el laudo le haya ordenado pagar a favor de la contraparte o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el tribunal arbitral deberá fijar en el laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica del arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

El presente artículo alcanzará a todos los accionistas, directores, administradores, representantes y/o funcionarios que se incorporen a la sociedad, así como a aquellos que al momento de suscitarse la controversia hubiesen dejado de serlo.⁵

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO VIGESIMO: En todo lo no previsto en este estatuto, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

⁵ Modificado por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 01/04/2016; inscrito el 14/11/2016 en el Asiento B00019 de la partida de la sociedad. El texto anterior era el siguiente:

“**ARTICULO DECIMO NOVENO:** En todo lo no previsto en este estatuto, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.”